

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, el término concedido a la parte demandante en auto del pasado 12 de marzo de 2.020, se encuentra vencido, paso a su despacho para proveer. 10 de julio de 2.020

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO
Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)
Radicado: 05088 40 03 001 2020-00309

En atención a la constancia que antecede, efectivamente se observa que la parte demandante, no dio cumplimiento al requisito exigido mediante auto inadmisorio del pasado 12 de marzo de 2.020; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de JULIANA MONA QUIROZ.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose,

Archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria